



**Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato.
Consulta Pública.**

Asunto: Consulta pública del Reglamento para el Establecimiento de las Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad del Municipio de Guanajuato.

En ejercicio de las atribuciones conferidas a esta Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos por la Ley para el Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Guanajuato y el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., y con fundamento en el artículo 303, fracción II de la Ley en comento, se somete a consideración de la ciudadanía Guanajuatense la **consulta pública** respecto de la iniciativa del **Proyecto de Reglamento para el Establecimiento de las Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad del Municipio de Guanajuato.**

El objeto de la consulta es garantizar la participación social, recabando opiniones, sugerencias y propuestas de la ciudadanía, colegios de profesionistas, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, cámaras empresariales y demás actores sociales interesados, a fin de fortalecer el contenido normativo del reglamento y asegurar que su aplicación responda a las necesidades de su objeto.

Dichas propuestas se podrán recibir en el siguiente correo electrónico: daniel.chowell@guanajuatocapital.gob.mx a más tardar el 25 de agosto del año en curso a las 10:00 horas siendo la fecha y hora en que dicho órgano interno, someterá el proyecto a su análisis y discusión correspondiente.

Atentamente,

Guanajuato, Gto., a 20 de agosto de 2025,

**Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos,
Presidente de la Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del H.
Ayuntamiento de Guanajuato.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En la vigésima sexta (XXVI) Asamblea General de las Naciones Unidas consideró a través de su resolución 2861, consideró al “El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional”, se determinó la conveniencia de la colaboración entre las colectividades locales y regionales, donde hubo consenso sobre el hermanamiento de ciudades, considerado un mecanismo de cooperación de un valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países, no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras.

De ahí, el Honorable Ayuntamiento en sesión ordinaria número 31 celebrada el 23 de febrero de 2023, aprobó el dictamen mediante el cual se emitió el Reglamento para el Establecimiento de la Relaciones Internacionales, Hermanamientos, Hospitalidad e Interculturalidad del Municipio de Guanajuato.

Actualmente, con base en uno de los ejes rectores de la actual administración municipal Trienio 2024-2027, las diversas comisiones del Honorable Ayuntamiento, con el apoyo de las áreas de la administración pública municipal, han sumado esfuerzos para la revisión de la normatividad municipal, con miras a una actualización de los ordenamientos jurídicos locales, basada en su armonización con instrumentos nacionales e internacionales y el respeto irrestricto de los derechos humanos, además de buscar la eficiencia en la gestión municipal con bases claras y de mejora continua.

Por lo expuesto, se busca, con la presente reforma al reglamento, darle un mejor enfoque en beneficio de la ciudadanía guanajuatense, en temas de hermanamiento, hospitalidad y relaciones interculturales, a fin de ser acordes a la realidad social, e histórica de Guanajuato y su población.

Además, se pretende regular de manera más específica los procedimientos que deben seguirse para la consecución de los acuerdos bilaterales con otras ciudades, así como definir las atribuciones de las autoridades que participan de manera activa en el cumplimiento de los fines que se persiguen.

En otro aspecto, se pretende reencausar la compilación y resguardo efectivo de los expedientes en la materia, además de transparentar y dar difusión a los diversos acuerdos que el Municipio de Guanajuato ha realizado a través de los años, y dejar manifiesto el firme compromiso de la administración para configurar un mecanismo efectivo, que sirva de base para futuros acuerdos bilaterales.

Manifestación del Impacto Regulatorio.

La presente reforma, representa un marco normativo innovador que busca fortalecer la proyección internacional del Municipio de Guanajuato, al tiempo que promueve la inclusión social y la cooperación transfronteriza. A continuación, se detalla su impacto regulatorio en cinco dimensiones clave:

1. Institucionalización de la Paradiplomacia Local.

- a. Estandarización de procesos: La reforma establece procedimientos claros para la firma de acuerdos internacionales (hermanamientos, convenios de colaboración, cartas de intención, etc.), evitando discrecionalidad y asegurando transparencia mediante la publicación en plataformas institucionales.
- b. Criterios de viabilidad: Introduce requisitos específicos para hermanamientos, como afinidades turísticas, históricas o declaratorias UNESCO, lo que garantiza alianzas estratégicas con beneficios tangibles.
- c. Coordinación interinstitucional: Permite a las dependencias municipales a colaborar con la Oficina de Relaciones Internacionales, optimizando recursos y evitando duplicidades.

2. Promoción de Derechos Humanos e Inclusión Social.

- a. Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y lingüística, garantizando servicios como intérpretes y protocolos para grupos vulnerables.
- b. Padrón de huéspedes: Instrumento pionero para proteger derechos de migrantes y visitantes, facilitando su acceso a servicios públicos y procesos de regularización.
- c. Combate a la discriminación: Exige a las autoridades adaptar políticas públicas para fomentar la equidad y la interacción multicultural.

3. Impacto Económico y Turístico.

- a. Atracción de inversiones: Los hermanamientos con ciudades de perfil similar pueden derivar en intercambios comerciales, turísticos y académicos.
- b. Sostenibilidad: Los proyectos bilaterales deben alinearse con objetivos de desarrollo local, como mejoras en educación, medio ambiente o tecnología.

4. Transparencia y Participación Ciudadana.

- a. Acceso a la información: Toda documentación pública debe estar disponible

- en plataformas digitales, alineándose con la Ley de Transparencia estatal.
- b. Inclusión de actores sociales: Permite a la sociedad civil, academias e instituciones proponer hermanamientos, fomentando la corresponsabilidad.

5. Alineación con Marco Jurídico Federal.

- a. Supletoriedad: Armoniza con la Ley sobre Celebración de Tratados y lineamientos de la SRE, evitando conflictos con la política exterior nacional.
- b. Reformar el reglamento y establece un plazo para adecuaciones normativas, actualizando el marco legal local (Transitorios).

Este reglamento posiciona a Guanajuato como un referente en la gestión local de relaciones internacionales, combinando rigor jurídico con enfoques sociales innovadores. Su implementación requerirá capacitación a funcionarios y monitoreo continuo para asegurar que los beneficios alcancen tanto a residentes como a comunidades transnacionales.

Por lo expuesto, con las facultades contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción I y párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; 1, 2, fracción I, 7, 8, 20 y 25 fracción I inciso b) de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato y 85 y 86 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Guanajuato, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el segundo párrafo del artículo 2; los artículos 8-1, 8-2 y 11-1 y se recorre en orden su contenido; se deroga el contenido de los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 28; se adiciona el contenido del artículo 3 y se recorre en su orden el actual contenido del artículo 3 al artículo 4 y los subsiguientes; se adicionan las fracciones V, VI y VII V al artículo 5; se adiciona el contenido de los artículos 13, 19, 22, 23 y se recorre en su orden los artículos subsiguientes; se reforma el contenido de los artículos 4, 5, último párrafo, 6, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 27 y 28; y se reforma la denominación del capítulo Sexto, para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES, HERMANAMIENTOS, HOSPITALIDAD E INTERCULTURALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia general en el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, y tienen por objeto regular las relaciones internacionales que el municipio de Guanajuato establezca con ciudades, organismos e instituciones extranjeras, regular el proceso de vinculación, cooperación y hermanamiento con otras ciudades nacionales o extranjeras, así como regular la hospitalidad e interculturalidad del municipio.

Resguardo de documentación

Artículo 2. Toda la documentación oficial relacionada a cada ratificación de hermanamiento, acuerdo o convenio, así como la entrega de las distinciones de hospitalidad otorgada, deberá ser resguardada en el Archivo Municipal, en los términos del Reglamento respectivo.

Información en plataformas institucionales

Artículo 3. La información referida en el artículo anterior que tenga el carácter de pública deberá estar disponible en las plataformas de comunicación institucionales del Municipio.

Glosario

Artículo 4. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Acuerdo de amistad:** Declaración formal entre dos ciudades que expresa la conformidad mutua de mantener una relación de buena voluntad, intercambio cultural y diálogo permanente, sin que implique obligaciones legales o compromisos formales de cooperación a largo plazo.
- II. **Acuerdo de entendimiento:** Documento bilateral que establece las bases generales de cooperación entre dos gobiernos u organismos, en el que se expresan principios, áreas de interés común y mecanismos de diálogo, sin implicar obligaciones jurídicas exigibles.
- III. **Acuerdo Institucional:** Instrumento formal celebrado entre dos o más instituciones gubernamentales, académicas o sociales, de nivel nacional o internacional, con el fin de coordinar esfuerzos, compartir recursos o desarrollar proyectos conjuntos en áreas de interés común, respetando las competencias y marcos legales de cada parte.
- IV. **Carta intención:** Documento no vinculante en el que una o ambas partes expresan su interés inicial en establecer una relación de cooperación o hermanamiento, y que sirve como punto de partida para iniciar un proceso de negociación o análisis técnico-jurídico.
- V. **Comisión:** Comisión del Ayuntamiento que conozca de los temas en

- materia de Relaciones Internacionales;
- VI. Convenio de colaboración:** Instrumento jurídico celebrado entre gobiernos locales o con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mediante el cual se formalizan compromisos específicos de cooperación en áreas concretas, con objetivos, plazos y responsabilidades definidas.
 - VII. Dependencia:** El ente de la Administración Pública Municipal encargada del estudio y despacho de los temas relacionados con las relaciones internacionales.
 - VIII. Hermanamiento:** Relación formal y permanente entre dos ciudades, establecida mediante acuerdo aprobado por sus respectivos gobiernos locales, con el objetivo de fomentar el entendimiento mutuo, el intercambio cultural, turístico, educativo y de buenas prácticas de gobierno, promoviendo beneficios sociales y económicos para ambas comunidades.
 - IX. Hospitalidad:** el trato digno, respetuoso y oportuno hacia las personas visitantes que se encuentren en el municipio de Guanajuato;
 - X. Interculturalidad:** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.
 - XI. Ley Estatal:** Ley para la Protección y Atención del Migrante y sus Familias del Estado de Guanajuato;
 - XII. Ley:** Ley sobre la Celebración de Tratados;
 - XIII. Migrante:** toda persona que sale de su lugar de origen o residencia, con el propósito de residir en un diverso lugar del país o en el extranjero;
 - XIV. Municipio:** Municipio de Guanajuato, capital.
 - XV. Paradiplomacia:** Conjunto de acciones de política exterior realizadas por gobiernos subnacionales —como municipios— para establecer relaciones internacionales directas, sin contradecir la política exterior nacional, en ámbitos como cultura, cooperación técnica, medio ambiente, comercio, turismo o desarrollo local.
 - XVI. Relaciones Internacionales:** Los lazos o vínculos que se generan con una ciudad extranjera, entidad o institución internacional.
 - XVII. Secretaría:** Secretaría de Relaciones Exteriores.

Sujetos

Artículo 5. Son sujetos del presente reglamento:

- I. Personas de distinto origen nacional;
- II. Huéspedes;
- III. Migrantes;
- IV. Familiares del migrante;
- V. Visitantes oficiales o diplomáticos;
- VI. Delegaciones culturales, y;

VII. Ciudadanos extranjeros con estancias temporales.

Se fortalecerá el enfoque de género e interseccionalidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

De las autoridades y sus atribuciones

Artículo 6. Para los efectos de este reglamento son autoridades, además del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, los titulares de:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Comisión;
- III. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Dependencia;

Capítulo Segundo

De la forma de Establecer Relaciones con otras Ciudades del Mundo y con Organismos Internacionales

Formas de hermanamiento

Artículo 7. El Municipio podrá celebrar Hermanamientos por medio de la figura de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención y Convenios de colaboración, asimismo podrá realizar Acuerdos de Amistad, entre otros tipos de instrumentos jurídicos para relacionarse y colaborar con órganos gubernamentales extranjeros, así como con organismos e instituciones internacionales, en los términos que establece la Ley.

Acciones de gestión, coordinación y asesoría

Artículo 8. Las dependencias, titulares de las dependencias, ediles o entes de la administración pública municipal, que pretendan realizar algún tipo de Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención o Convenios de colaboración, deberán informar a la Dependencia su intención, para, en su caso, brindar el apoyo necesario para la gestión, coordinación y asesoría.

Votación para aprobación del Ayuntamiento

Artículo 9. Los Acuerdos de Entendimiento, Acuerdos Interinstitucionales, Cartas intención o Convenios de colaboración, bajo la figura de un hermanamiento, podrán ser multitemáticos y deberán ser aprobados por mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la Ley, a propuesta de la comisión de relaciones internacionales, la cual deberá presentar el análisis de viabilidad elaborado por la Dependencia.

Votación de acuerdos de amistad

Artículo 10. Los acuerdos de amistad podrán celebrarse con la autorización de la mayoría simple del pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo estipulado en la

Ley, a propuesta de la comisión, y serán ratificados por quien ocupe la titularidad de la presidencia municipal.

Propuestas de la Comisión

Artículo 11. Cualquier otro instrumento jurídico para la colaboración o alguna declaratoria que no sea necesariamente un hermanamiento deberá ser propuesto por la Comisión.

Capítulo Tercero De los Acuerdos de Hermanamiento

Acuerdos de Hermanamiento

Artículo 12. La persona titular de la Presidencia Municipal dará la instrucción a la Dependencia, para iniciar o recibir la intención de establecer un hermanamiento, ya sea con ciudades mexicanas o con ciudades extranjeras; en el segundo supuesto, el seguimiento se hará de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Secretaría.

Iniciativas diversas a integrantes del Ayuntamiento

Artículo 13. La intención de establecer un hermanamiento referido en el artículo anterior podrá iniciarse a propuesta de los integrantes de la sociedad civil organizada, de instituciones académicas o culturales locales atendiendo al principio de participación social dirigido al Ayuntamiento acompañando el proyecto respectivo que cumpla con la normatividad íntegra que contempla el presente ordenamiento.

Acciones para la suscripción de los Hermanamientos

Artículo 14. La Dependencia actuará bajo lo previsto en las normas de carácter nacional e internacional y considerará las siguientes acciones para que la persona titular de la Presidencia Municipal a propuesta de la Comisión y aprobación del pleno del Ayuntamiento suscriba los Acuerdos de Hermanamiento:

- I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las ciudades a través de programas y proyectos de cooperación bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes,
- II. Retomar los vínculos existentes entre las diferentes ciudades para favorecer y fortalecer la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas ciudades, e
- III. Integrar un proyecto de trabajo para cada caso.

Elementos del expediente de Hermanamiento

Artículo 15. La Dependencia analizará las propuestas de hermanamiento en

atención al artículo anterior y, en consecuencia, integrará un expediente que refleje la viabilidad del hermanamiento propuesto, bajo los siguientes elementos que integran el expediente:

- I. Documentación Inicial.**
 - 1. Solicitud o Carta de Intención firmada por:**
 - a) La autoridad de la ciudad extranjera interesada, o**
 - b) El municipio de Guanajuato.**
 - 2. Propuesta técnica que justifique el hermanamiento, incluyendo objetivos claros y áreas de cooperación económicas, culturales, educativas, entre otras.**

- II. Análisis de Viabilidad. Evaluación de compatibilidad entre las ciudades.**
 - 1. Similitudes o complementariedades en:**
 - a) Economía: Sectores productivos u oportunidades de inversión.**
 - b) Cultura: Patrimonio, tradiciones, festivales.**
 - c) Educación y Ciencia: Intercambios académicos, proyectos de investigación.**
 - d) Turismo: Atractivos, flujo de visitantes.**
 - e) Medio ambiente: Prácticas sustentables, proyectos verdes.**
 - f) Seguridad: Cooperación en protocolos o tecnologías.**
 - 2. Beneficios concretos para ambas partes, como empleo, innovación o imagen internacional.**

- III. Mecanismos de Cooperación.**
 - 1. Plan de trabajo con:**
 - a) Proyectos específicos en ferias binacionales o programas de movilidad.**
 - b) Cronograma y responsables de ambas partes.**
 - 2. Financiamiento:**
 - a) Recursos asignados: presupuesto público o participación privada.**
 - b) Fuentes de financiamiento: fondos internacionales o aportaciones municipales.**

- IV. Sustento Legal. Alineación con instrumentos normativos:**
 - 1. Legislación nacional.**
 - 2. Legislación internacional.**

- V. Anexos Obligatorios.**
 - 1. Diagnóstico socioeconómico comparativo de ambas ciudades.**
 - 2. Cartas de apoyo de actores relevantes como cámaras de comercio, universidades u organizaciones no gubernamentales.**
 - 3. Antecedentes de colaboración previa, en caso de que existan.**

Criterios de procedencia

Artículo 16. Para que proceda el hermanamiento podrán considerarse los siguientes criterios, preferentemente:

- I. Criterios de Compatibilidad.**
 1. Perfil socioeconómico y cultural.
 2. Similitudes o complementariedad en sectores económicos clave, como agroindustria, manufactura o turismo.
 3. Patrimonio cultural o histórico como ciudades coloniales, declaratorias UNESCO o antecedentes de intercambio.
 4. Potencial para intercambios educativos, científicos o tecnológicos.
 5. Escala demográfica y geográfica, con tamaños poblacionales o desafíos urbanos comparables en manejo de agua, movilidad, urbanismos, paisajismos, entre otros.

- II. Criterios de Beneficio Mutuo**
 1. Impacto tangible en áreas prioritarias:
 - a) Económica. Atracción de inversiones, creación de empleos, intercambio comercial.
 - b) Social. Programas de salud, seguridad ciudadana o inclusión.
 - c) Cultural. Festivales conjuntos, preservación del patrimonio.
 - d) Medio ambiente. Proyectos sustentables como energías limpias.
 2. Existencia de proyectos concretos, como planes de trabajo con metas medibles en áreas como intercambio académico anual o ferias comerciales.

- III. Criterios Legales.**
 1. Alineación con marcos normativos:
 2. Cumplimiento de las normas de cooperación Internacional y normativa municipal.
 3. Compatibilidad con la política exterior de México.
 4. Cartas de intención firmadas por autoridades de ambas ciudades.

- IV. Criterios de Sustentabilidad.**
 1. Mecanismos de seguimiento:
 - a) Presupuesto asignado.
 - b) fuentes de financiamiento claras.
 2. Participación de actores multisectoriales:
 - a) Universidades.
 - b) Cámaras empresariales.
 - c) Sociedad civil.

- V. Criterios de Riesgo.
1. Evaluación de posibles obstáculos:
 - a) Diferencias idiomáticas.
 - b) Inestabilidad política en la contraparte.
 - c) Falta de recursos.
 2. Estipulaciones para terminar el acuerdo si no se cumplen los objetivos.
 3. Elaboración de estudio comparativo entre las ciudades que incluya datos económicos o culturales.
 4. Opiniones técnicas de las dependencias en las materias de turismo, economía, cultura y, en su caso, la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Procedimiento ante la Comisión

Artículo 17. Durante el procedimiento de estudio y dictaminación de la propuesta de hermanamiento, la Comisión deberá:

- I. Radicar la solicitud o la intención de hermanamiento en sesión de Comisión y establecer una metodología en la que se podrá incluir la participación ciudadana, en un término no mayor a quince días hábiles contados a partir del día de la sesión de la comisión.
- II. Solicitar, en caso de ciudades extranjeras, el visto bueno del proyecto de hermanamiento a la Secretaría.
- III. Elaborar un dictamen que contenga una propuesta inicial de actividades conjuntas basado en la solicitud o intención de hermanamiento y en los documentos de viabilidad emitidos por la Dependencia, y de ser el caso, por la Secretaría y la propia opinión de los integrantes de la Comisión.
- IV. Someter a consideración de la Comisión el dictamen y, en caso de ser aprobado, remitirlo a la Secretaría del Ayuntamiento, para que a su vez sea puesto a consideración del Pleno en la sesión de Ayuntamiento más próxima.

Intervención del Ayuntamiento

Artículo 18. El Ayuntamiento discutirá y, en su caso, aprobará el dictamen referido en el artículo anterior y acordará que la persona titular de la Presidencia Municipal, firme en su representación el Acuerdo de Hermanamiento en la sesión solemne o acto protocolario, que para ello se determine.

Cuando la firma del hermanamiento se realice en otra ciudad, tanto nacional como extranjera y la persona titular de la Presidencia Municipal no pueda realizar el viaje para suscribir el hermanamiento, podrá delegar esta facultad a algún miembro del Ayuntamiento integrante de la comisión encargada.

El Ayuntamiento, a través de la Dependencia, podrá hacer del conocimiento de la

Secretaría el hermanamiento acordado, así como su conclusión.

Evaluación y difusión

Artículo 19. Los Hermanamientos son integrantes de la agenda pública del Municipio, por lo que deben reunir los elementos de un programa municipal con sus mecanismos de evaluación y difusión anual.

Capítulo Cuarto De la Hospitalidad

Principio de hospitalidad

Artículo 20. El Municipio regirá su actuar bajo el principio de hospitalidad, atendiendo y asegurando el trato digno, respetuoso y oportuno hacia los huéspedes que se encuentren en el Municipio de Guanajuato.

Atención a las personas huéspedes

Artículo 21. Las personas huéspedes tienen derecho a acceder a la información, los servicios y programas aplicables de la administración pública, priorizando a las personas que se encuentren en algún tipo de vulnerabilidad.

Protocolos específicos

Artículo 22. La hospitalidad incluirá protocolos específicos para visitantes oficiales, culturales, académicos o en situación de vulnerabilidad, los que se definirán por cada caso en concreto.

Intérpretes

Artículo 23. En el caso de que las personas huéspedes lo requieran, se brindará el servicio de intérpretes y guías interculturales.

Padrón de huéspedes

Artículo 24. Se creará un padrón de huéspedes de la ciudad como un instrumento de política pública, de atención y seguimiento, con el objeto de promover el ejercicio de sus derechos humanos, así como para la orientación en sus procesos de regularización.

Reconocimientos y distinciones

Artículo 25. Se podrá gestionar la entrega de reconocimientos o distinciones a los visitantes y huéspedes distinguidos de la ciudad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el Otorgamiento de Honores y Distinciones del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Programas de ayudas y apoyos específicos

Artículo 26. Se crearán programas de ayudas y apoyos para la atención social a

huéspedes, así como para las comunidades de distinto origen nacional en materia social, económica, política y cultural que promuevan su visibilización y fortalecimiento en la ciudad.

Atención a huéspedes distinguidos

Artículo 27. Atendiendo el principio de hospitalidad, la persona titular de la Dependencia deberá de establecer un protocolo de atención a visitantes y huéspedes distinguidos y de alto nivel.

Capítulo Quinto De la Interculturalidad

Interculturalidad

Artículo 28. El Municipio de Guanajuato es una entidad intercultural, expresada en el respeto la diversidad sociocultural de sus habitantes, sustentada en los pueblos indígenas y en las personas de diferentes nacionalidades, orígenes, lenguas o creencias, entre otros colectivos sociales, en un marco de reconocimiento e interacción equitativa de esta diversidad cultural y de sus diferencias expresadas en el espacio público, compartidas a través del dialogo.

Diversidad y pluralidad sociocultural

Artículo 29. El Municipio reconocerá la diversidad y pluralidad de las personas que habitan en el municipio, salvaguardando y respetando el ejercicio del derecho de toda persona y comunidad a tener, conservar y fortalecer sus rasgos socioculturales particulares y diferencias, que se desarrollan en el espacio privado y público, haciendo posible la interacción entre sociedades culturales, siempre y cuando no contravengan las leyes estatales o federales.

Principios de igualdad y no discriminación

Artículo 30. Las autoridades del Municipio tienen el deber de combatir los prejuicios y la discriminación, así como asegurar la igualdad de oportunidades para todos mediante la adaptación de las políticas públicas y programas, teniendo como eje el respeto a los principios de los derechos humanos, con el objetivo de fomentar la interacción multicultural.

Capítulo Sexto Disposiciones complementarias

Mecanismos de participación ciudadana

Artículo 31. Los temas que son objeto del presente reglamento podrán atender los mecanismos de participación ciudadana, conforme a los procesos estipulados en la Ley correspondiente.

Leyes y ordenamientos de aplicación supletoria

Artículo 32. Serán supletorias en lo conducente la Ley sobre la Celebración de Tratados, los Lineamientos emitidos por la Secretaría de Relaciones Exteriores en materia de cooperación internacional y hermanamientos y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Comisión de Gobierno y Asuntos Legislativos del Ayuntamiento de Guanajuato, deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias a la reglamentación municipal vigente en las que impacte la aplicación de esta reforma, en un plazo de 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado a los _____ días del mes de _____ del año 2025, en la residencia oficial del Ayuntamiento del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**Arquitecta Samantha Smith Gutiérrez
Presidenta Municipal de Guanajuato**

**Doctor Daniel Federico Chowell Arenas
Secretario del Ayuntamiento**